

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.**  
LICENCIA AMBIENTAL UNICA (ACTUALIZACION) SEMARNAT-05-002 (OFICIO No.  
SGPA/2024/COAH/2016)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN.**  
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA OÍR Y RECIBIR  
NOTIFICACIONES Y QUE ES DIFERENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD.  
TELÉFONO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA  
RECIBIR NOTIFICACIONES, OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. ASENTADOS EN LA  
PAGINA 1 DE 4.

**FUNDAMENTO LEGAL**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO  
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

**RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA**  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA  
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA**

**LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO**

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN  
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza 15 de noviembre de 2016

**ING. BRUNO FELIPE SANTILLAN OROZCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**CARRETERA SALTILLO-ZACATECAS No. 5690**  
**PARQUE INDUSTRIAL AMISTAD C.P. 25013**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**TEL. (844) 277 57 01**

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción X y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° fracciones I, II y VI, X, 4° y 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Poder Judicial y la Protección al Ambiente, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO**

- I.- Que con fecha 22 noviembre de 2012, la empresa **MAGNA ASSEMBLY SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Delegación una Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- II.- Que mediante el oficio No. SGPA/273/COAH/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, la Delegación Federal de la SEMARNAT Coahuila expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-030-077-2013 a nombre de la empresa **MAGNA ASSEMBLY SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- III.- Que con fecha 18 de diciembre de 2014, la empresa **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó en esta Delegación una Solicitud de Licencia Ambiental Única, por cambio de razón social.
- IV.- Que con fecha 23 de marzo del 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-030-077-2013 a la empresa **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de Oficio No. SGPA/0456/COAH/2015.
- V.- Que con fecha 30 de septiembre de 2016, la empresa **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó en esta Delegación una Solicitud de Licencia Ambiental Única, derivado de incremento de equipo, sin implicar esto aumento de producción.



Una vez analizada la información proporcionada en la solicitud de referencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción IX; inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; así como el 16º fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-030-077-2013, gestionada por la empresa **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Carretera Saltillo-Zacatecas No. 5690 Parque Industrial Amistad C.P. 25013 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con Número de Registro Ambiental CSA0503000109; que se dedica a la fabricación de cofres y partes moldeadas automotrices de plástico y resinas poliméricas.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40; Fracción IX; inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; así como el 16º Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal, resuelve autorizar la presente Actualización de Licencia Ambiental Única a la empresa **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, derivado de incremento de equipo, sin implicar esto aumento de producción.

**CONDICIONANTES**

**PRIMERA.-** Los equipos nuevos que se incrementan en la presente actualización, señalados en la siguiente tabla, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Nombre del Equipo	Capacidad	Unidades
CUARTO MEZCLA	3	HP
CABINA SE 1	3	HP
CABINA SE 2	3	HP
ESTUFA	2	HP

**SEGUNDA.-** Los gases de combustión emitidos por el equipo que se incrementa en la presente actualización y que se indica en la siguiente tabla y deberá cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011**; que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

EQUIPOS	TIPO DE CALENTAMIENTO	CAPACIDADES	
		CANTIDAD	UNIDAD
HORNO SE	INDIRECTO	4,374.74	Mj/hr
CALDERA 3	INDIRECTO	402.68	Mj/hr

*C. A.*

**TERCERA.- CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.;** Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

**CUARTA.-** En caso de pretender llevar a cabo un cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones, que motiven incrementos en las emisiones a la atmósfera, **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitar previamente la actualización de la Licencia Ambiental Única.

**QUINTA.-** La presente resolución no exime a la empresa **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

**SEXTA.-** El establecimiento denominado **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**SÉPTIMA.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en el presente resolutivo y las condicionantes de la Licencia Ambiental Única No. LAU-05-030-077-2013 y en sus actualizaciones, y de las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las previstas en el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento de la empresa **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Bruno Felipe Santillan Orozco, representante legal de **CSP SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Así lo resolvió y firma el Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo, Delegado Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos legales indicados en la parte inicial del presente oficio.



c.c.p. M. en I. Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F.(copia vía electrónica).

c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila. Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RFTR/RARA/JAGR/COGO/ECHG